

DECRETO LEY N° 402

"POR EL QUE SE PROHIBE LA EXPORTACION DE QUEBRACHO COLORADO (*Schinopsis balansae Engl.*) EN ROLLOS, TROZOS Y PITOCOS".

Asunción, marzo de 1965

VISTA: La necesidad de asegurar adecuadamente la existencia de materias primas para el normal desenvolvimiento de las industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que una de dichas industrias básicas es la elección de tanino;

Que su funcionamiento insume anualmente grandes cantidades de maderas de quebracho, materia prima del mencionado producto;

Que el quebracho de la República, mediante oportunas gestiones, obtenido condiciones favorables para la comercialización exterior del interior del extrato de quebracho, mediante arreglos con los países competidores y asegurando cupos establecidos para la colocación del producto para;

Que por tales antecedentes, la exportación de rollizos, trozos y pitocos es contraria a los intereses económicos del país;

Que dicha exportación equivale a fomentar la competencia al tanino paraguayo con materia prima paraguaya, ya que el destino de los rollizos, rollos es principalmente proveer a fábricas extranjeras;

Que es deber del Gobierno valar por los recursos naturales, por su explotación y conservación;

El Presidente de la República del Paraguay decreta con fuerza de Ley:

- 1) Prohíbese la exportación de quebrachos colorados (*Schinopsis Balansae Engl*) en rollos, trozos y pitocos, quedando todas las existencias afectadas a las industrias extractivas y transformadoras del país.
- 2) Las operaciones clandestinas en violación del artículo precedente, serán sancionados de acuerdo con las leyes represivas del contrabando, en cuanto les fueren aplicables.
- 3) el Ministerio de Industria y Comercio adoptará todas las disposiciones que fueren necesarias para regular sobre bases económicas justas las relaciones entre las empresas industriales y los productos.
- 4) Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.
- 5) Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.